

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

PROVINCIA DE CANTABRIA

COMUNIDAD AUTONOMA CANTABRIA

ORDENANZA NÚM. 1

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

APROBADA 16 de Octubre

PUBLICADA 26 de Marzo de 1.990

VIGENCIA DESDE 26 de Marzo de 1.990

OBSERVACIONES _____



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm.

ORDENANZA Nº 1

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O
REALIZACION DE ACTIVIDADES

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1.988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO.

Art. 3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm.

Art. 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Sello de Pts
Epigrafe 1.- CERTIFICACIONES	150
Epigrafe 1.- COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS	10
Epigrafe 3.- DUPLICADOS DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS QUE LOS INTERESADOS RECIBEN COMO JUSTIFICANTE DE PRESENTACION	200
Epigrafe 4.- INSTANCIAS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.	100
Epigrafe 5.- CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS.	100

Art. 6. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 7. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

EXENCIONES.

Art. 8..1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 9.1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 11. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

VIGENCIA Y APROBACION.

La presente Ordenanza que comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 16 de Octubre de 1.989 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boeletin Oficial de Cantabria.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo.: D. Daniel Muñoz Castillo